



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. MS 3239**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA COMPENSACION**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con el fin de atender la petición presentada por la señora LUCIA BASTIDAS UBATE, según radicado No. 2006ER32226 del 21 de julio de 2006, la Subdirección Legal Ambiental Sectorial del Departamento Técnico del Medio Ambiente hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006.

Que en el citado concepto técnico dispuso autorizar al DPTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL, hoy INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, la tala veintiún (21) árboles de las especies acacia, araucaria, caucho benjamín, caucho común, caucho sabanero, cayeno, cedro, cerezo cip, de acuerdo con el tratamiento y manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III, Ibídem, ubicados en el espacio público de la calle 51 A-51 C Sur, carrera 81D.

Que así mismo, el concepto técnico No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006, estableció que: *"El Beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 31.45 IVPs, de acuerdo con la tabla de valoración. ... El propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si x ..., se debe plantar 6 árboles de especie nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsas plásticas de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y ralces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 6 IVPs, garantizando el mantenimiento por 3 años a partir de la siembra.*

Igualmente, establece: *"Descontando el valor de los IVPs, de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá Ejecutar X .....El valor de (\$3.235.754 M/cte) equivalente a un total de 25.45 IVP y 7.93077027027 SMMMLV."*

Unido a lo anterior, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$158.300 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 3858)".*

Que con radicados Nos 2007ER4398 del 26 de enero de 2007 y 2007ER10521 del 6 de



marzo de 2007, el señor JOSE HEBERT MARIN, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal, solicitó hacer una inspección técnica para reliquidar lo concerniente a la compensación por la tala de los árboles en el Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo, ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita la visita técnica en razón a que ya se plantaron 12 árboles de acuerdo con lo solicitado en el concepto técnico.

Adicional a lo anterior, ya terminaron los trabajos y están en proceso de liquidación final del proyecto.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Para dar trámite a la petición con radicado No 2007ER4398 del 26 de enero de 2007, se emitió el concepto técnico No. 1456 del 16 de febrero de 2007, mediante el cual se hicieron las siguientes consideraciones de orden técnico:

*SITUACION ACTUAL. El día 31 de enero de 2007, un profesional de esta de esta oficina realizan visita de verificación al Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C, con el fin de reliquidar lo referente a la tala de los árboles de acuerdo al concepto técnico 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006. La visita fue atendida por el*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

3 2 3 9

señor JOSE HEBERT MARIN, que es el solicitante y Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio El Carmelo.

Después, de ejecutado el proyecto, los cuarenta y un (41) árboles que estaban emplazados en el parque recibieron los siguientes tratamientos silviculturales:

#### ÁRBOLES QUE SE CONSERVAN

| No. | Nombre Común          | No. | Nombre Común          | No. | Nombre Común    |
|-----|-----------------------|-----|-----------------------|-----|-----------------|
| 1   | PINO CANDELABRO       | 12  | CABALLERO DE LA NOCHE | 24  | EUGENIA         |
| 2   | GUAYACÁN DE MANIZALEZ | 14  | HOLLY                 | 25  | EUGENIA         |
| 3   | CAUCHO SABANERO       | 15  | CIPRES                | 26  | HOLLY           |
| 4   | EUGENIA               | 16  | HOLLY                 | 27  | ARAUCARIA       |
| 8   | CAUCHO BENJAMIN       | 18  | CALLISTÉMO            | 29  | ARAUCARIA       |
| 9   | LAUREL                | 20  | CALLISTÉMO            | 31  | CAUCHO BENJAMIN |
| 11  | CIPRES                | 23  | GUAYACÁN DE MANIZALEZ |     |                 |

De este listado los individuos demarcados con los números 4,9,16,18,20,29 y 31, tenían permiso de tala según concepto técnico 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, pero no fueron talados y se conservaron en el parque.

#### ÁRBOLES TALADOS

| No. | Nombre Común | No. | Nombre Común    | No. | Nombre Común |
|-----|--------------|-----|-----------------|-----|--------------|
| 5   | ACACIA       | 21  | SANGREGADO      | 35  | SAUCO        |
| 6   | CIPRES       | 22  | PINO CANDELABRO | 36  | PALMA YUCA   |
| 7   | CEREZO       | 28  | CAYENO          | 37  | PALMA YUCA   |
| 10  | SAUCO        | 30  | CAUCHO COMÚN    | 38  | PALMA YUCA   |
| 13  | EUGENIA      | 32  | SAUCO           | 39  | PALMA YUCA   |
| 17  | ARAUCARIA    | 33  | PINO MONTERREY  | 40  | PALMA YUCA   |
| 19  | CEDRO        | 34  | PALMA YUCA      | 41  | PALMA YUCA   |

De esta tabla los individuos demarcados con los números 5,6,13,17,19,22,28, no tenían permiso de tala y al momento de realizar la visita no se encuentran emplazados en el parque, por lo que se considera que fueron talados.

Según el concepto técnico emitido la compensación se debía realizar en dinero y en plantación de árboles; en la fecha de la visita (31 de enero) los individuos no habían sido plantados.

#### CONCEPTO TECNICO:

La reliquidación de IVPs para la tala de los 14 individuos talados durante la ejecución del proyecto corresponde a \$2.924.544 equivalentes a 26,55 IVPs y 7,17 smlmv. No se realizó el descuento por árboles ya que al momento de la visita no se había realizado este tipo de compensación."

Igualmente, en atención al radicado No 2007ER10521 del 6 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el concepto técnico No. 4609 del 24 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

**"SITUACIÓN ACTUAL:** El día 15 de marzo de 2007 un profesional de esta oficina realizó visita de verificación al Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C, con el fin de reliquidar lo referente a la plantación de árboles como compensación de acuerdo al concepto técnico 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006. La visita La visita no fue atendida por el señor JOSE HEBERT MARIN, que es el solicitante y Presidente de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

3 2 3 9

Junta de Acción Comunal Barrio El Carmelo, debido a que en el momento de la inspección no se encontraba.

Durante la visita se observó que se plantaron como compensación doce (12) individuos de la especie eucalipto pomarroso (*Eucalyptus Ficifolia*), araucaria (*Araucaria heterophylla*), callistemo (*Callistemon citrinus*), caucho tequendama (*Ficus tequendamae*), Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), acacia morada (*Acacia bayleyana*) y ciprés (*Cupressus liusitanica*). Distribuidos por especies de la siguiente manera;

| No. DE INDIVIDUOS POR ESPECIE | NOMBRE COMU         | NOMBRE CIENTIFICO              |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| 5                             | EUCALIPTO POMARROSO | <i>Eucalyptus pulverulenta</i> |
| 1                             | ARAUCARIA           | <i>Araucaria heterophylla</i>  |
| 1                             | CALLISTEMO          | <i>Callistemon citrinus</i>    |
| 1                             | EUGENIA             | <i>Eugenia myrtifolia</i>      |
| 2                             | CAUCHO TEQUENDAMA   | <i>Ficus tequendamae</i>       |
| 1                             | CIPRÉS              | <i>Cupressus liusitanica</i>   |
| 1                             | ACACIA MORADA       | <i>Acacia bayleyana</i>        |

#### CONCEPTO TECNICO:

El concepto técnico 2006GTS2992 del 1<sup>o</sup> de noviembre de 2006, generado en atención al radicado 2006ER32226 del 21 de Julio de 2007, para el proyecto de construcción del Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C; autoriza al Departamento Administrativo de Acción Comunal, a realizar la tala de veintiún (21) individuos de las especies: Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), cerezo (*Prunus serotina*) laurel (*Phittosporum undulatum*), Saúco (*Sambucus peruviana*), holly (*cotoneaster multiflora*), callistemo (*Callistemon citrinus*), sangregado (*Crotom funcnianus*), araucaria (*Araucaria heterophylla*), caucho común (*Ficus elástica*) caucho benjamín (*Picus benjamín*) y pala de yuca (*Yucca elephantipes*); y la conservación de de veinte (20) de árboles de las especies pino candelabro (*Pinus cembra*) guayacán (*Lafoemisia speciosa*), caucho sabanero (*Picus soatensis*) acacia, ciprés (*Cupressus liusitanica*), caucho benjamín (*Picus benjamín*), Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), holly (*cotoneaster multiflora*), araucaria (*Araucaria heterophylla*), cedro. Cayeno (*Hibiscus rosa sinensis*).

En atención al derecho de petición ER4398 del 26 de enero de 2007, radicado por el señor Hebert Marín, Presidente de la Junta de acción Comunal barrio el Carmelo, en el que solicita ante esta entidad hacer revisión el Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C, con el fin de reliquidar lo referente a la tala de los árboles, profesionales de esta oficina realizaron visita de verificación el día 31 de enero de 2007, de la que se generó el concepto técnico 1456 del 16 de febrero de 2007, y en el que se establece que el componente arbóreo del parque recibió los siguientes tratamiento:

| Tratamiento silvicultural | Nos de Identificación en campo                                     |
|---------------------------|--|
| Tala                      | 5,6,7,10,13,17,21,22,28,30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 |
| Conservación              | 1,2,3,4,8,9,11,12,14,15,16,18,20,23,24,25,26,27,29,31              |

De esta tabla los individuos marcados con los números 5,6,13,17,19,22,28, no tenía permiso de tala y al momento de realizar la visita no se encontraron emplazados en el parque, por lo que se considera que habían sido talados. Por lo anterior se generó el concepto técnico No. 1456 del 16 de febrero de 2007, que se remitió a la Dirección Legal ambiental de esta Entidad.



El recalculation de los IVPs, definido en el concepto técnico No. 1456 del 16 de febrero de 2007, se realizó para los catorce (14) individuos que fueron talados con permiso y que corresponden a los identificados en campo con los números 7,10, 21, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. Como resultado de esta operación se obtuvo que por los 14 individuos talados durante la ejecución del proyecto, se debe pagar \$2.924.544 equivalente a 26,55 IVPs y 7,17 smlv. No se realizó el descuento por árboles plantados ya que al momento de la visita no se había realizado este tipo de compensación.

Según lo establecido en el concepto técnico 2006GTS2992 del 1 de noviembre de 2006, como compensación se deben plantar seis (6) individuos de especies nativas.

Con respecto a la solicitud del presente radicado ER10521, se verificó que se realizó la plantación de doce (12) individuos como compensación por las talas realizadas que corresponden a una (1) araucaria (*Araucaria heterophylla*), acacia morada (*Acacia bayleyana*), un (1) ciprés (*Cupressus liusitanica*), cinco (5) eucalipto pomarroso (*Eucalyptus Ficifolia*), un (1) callistemo (*Callistemon citrinus*), dos (2) caucho tequendama (*Ficus tequendamae*) y una (1) Eugenia (*Eugenia myrtifolia*).

Se plantaron doce (12) individuos de los que solamente nueve (9) corresponde a especies recomendadas en el manual de arborización para Bogotá del Jardín Botánico José celestino Mutis, por lo que los tres (3) individuos de las especies araucaria (*Araucaria heterophylla*), ciprés (*Cupressus liusitanica*) y acacia morada (*Acacia bayleyana*), no cumplirían la condición de característica de la especie.

En el concepto técnico 2006GTS2992, establece que se deben compensar seis (6) individuos, por lo que solamente seis de los anteriores individuos, se descontaran de los IVPs recalculados en el concepto técnico 1456 del 16 de febrero.

El presente concepto técnico es emitido desde la parte técnica y será remitido a la dirección Legal Ambiental para que proceda conforme lo establezca la normatividad ambiental.

Para lo pertinente se hace el recalculation e los IVPs, de la siguiente manera:

|   | IVPs         |                       |
|---|--------------|-----------------------|
| Reliquidación según concepto técnico No. 1456 del 15 de febrero de 2007 | 26,55        | \$2.924.544.00        |
| Descuento por compensación (6 individuos plantados)                     | 6,00         |                       |
| <b>TOTAL IVPs</b>   | <b>20,55</b> | <b>\$2.263.630.00</b> |

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

En su escrito el Señor JOSE HEBERT MARIN, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal, informó lo referente a los trabajos adelantados en el Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo, ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C, y solicitó a esta entidad la practica de una visita con el fin de verificar los tratamientos solicitados y a su vez la reliquidación de la compensación por cuanto en primer lugar se talaron menos árboles de los autorizados y en segundo lugar se plantaron individuos conforme a lo ordenado en el concepto técnico No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006.



**1. S. 3 2 3 9**

En consideración a lo prescrito por el artículo 12 del decreto 472 del 2003, establece lo siguiente: " **Compensación por tala de arbolado urbano.** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

c) *En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.*

e) *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*

Tales disposiciones normativas se adecuan a lo pretendido en el escrito del señor JOSE HEBERT MARIN, pues tal como lo prevé el literal c artículo 12 del Decreto 472 de 2003 anteriormente transcrito, permite que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorice que en las construcciones que adelanten las entidades publicas donde se tenga prevista un diseño paisajístico, la compensación se efectuó mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, a su turno el literal d, consagra que cuando se talen menos árboles de los autorizados se podrá solicitar la reliquidación por lo cual informará al DAMA, hoy Secretaria del Medio Ambiente .

Al caso particular de autos, se tiene que mediante concepto técnico 1456 del 16 de febrero de 2007, previa visita de verificación al Parque de Integración y Convivencia Urbanización El Carmelo ubicado en la carrera 81D entre calles 51 A y 51 C., por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, se determinó que la compensación a cancelar por la tala de los catorce (14) individuos es la suma de \$2.924.544 equivalentes a 26,55 IVPs y 7,17 smlmv.

Posteriormente y de acuerdo a la visita efectuada el 15 de marzo de 2007, por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, se expidió el concepto técnico No.4609 del 24 de mayo de de 2007, mediante el cual conceptuó que se plantaron doce (12) individuos de los que solamente nueve (9) corresponde a especies recomendadas en el manual de arborización para Bogotá del Jardín Botánico José celestino Mutis, por lo tanto y de acuerdo al concepto técnico No. No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006, solamente seis de los individuos plantados, se descontaran de los IVPs recalculados en el concepto técnico 1456 del 16 de febrero, quedando así el valor de la compensación en la suma de \$2.263.630.00, equivalentes a 20,55 IVPs.

## FUNDAMENTOS LEGALES



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

3 2 3 9

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el artículo 12 *Ibidem*, dispone las obligaciones por compensación así:

"...ARTÍCULO 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto



técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

**PARÁGRAFO:** Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs.....".

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, a través de su representante legal Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR o la persona que haga sus veces, el valor de la compensación establecida en el concepto técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.263.630.00), equivalentes a 20,55 IVPs, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, a través de su representante legal Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR o la persona que haga sus veces, deberá consignar por concepto de la compensación en el Formato para Recaudos Varios, adjunto a la presente resolución el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.263.630.00), en la ventanilla 2 del Supercade ubicado en la Carrera 30 con calle 26 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código C17 – 017.

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al concepto técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, a través de su representante legal Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR o la persona que haga sus veces, deberá consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento en el Formato para Recaudos Varios, adjunto a la presente resolución el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$158.300=), en la ventanilla 2 del Supercade ubicado en la Carrera,30 con Calle 26 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código E06-604 , en el evento en que a la fecha no se hubiese efectuado el pago, caso contrario deberá allegar el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás aspectos del concepto técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No.2006GTS2992 del 1 de Noviembre de 2006, continúan vigentes en los términos allí establecidos.

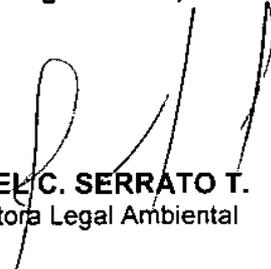
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente providencia Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, al INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL, a través de su representante legal Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR o de la persona que haga sus veces, en la Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad y al señor JOSE HEBERT MARIN, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Carmelo en la Calle 51C No. 81F – 15 .

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 26 OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental